

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 42.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha 13 de Noviembre último, el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado: Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero.—Se deroga al artículo segundo del Real Decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Las familias de los empleados a quienes se refiere, gozarán de los beneficios que a las de los demás funcionarios del Estado concede dicho Decreto con iguales condiciones. Artículo segundo.—El plazo para solicitar el pasaje que señala el artículo sexto se amplía a doce meses para las Islas de Cuba y Puerto Rico y diez y ocho para las de Filipinas y Fernando Poo.—Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 52.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter de interino el nombramiento de Oficial segundo de la Sección de Aduanas de la Administración Central de Rentas y Propiedades, que, en el mismo concepto, hizo V. E. a favor de D. Cenón Durán, y de que dá cuenta a este Ministerio en carta oficial núm. 1724 de 13 de Diciembre último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 54.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter de interino el nombramiento que en el mismo concepto hizo V. E. a favor de D. Emilio Ramírez de Arellano para el desempeño del destino de Jefe de Negociado de segunda clase, de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, y de que dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 1694 de 29 de Noviembre del año último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 55.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar en concepto de interino, el nombramiento de Oficial segundo de la Ordenación general delegada de Pagos de esas Islas que hizo V. E. con el mismo carácter a favor de D. Antonio Lopez de Haro de que dá cuenta a este Ministerio en carta oficial núm. 1697 de 27 de Noviembre del año último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 56.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter de interino, el nombramiento que en el mismo concepto hizo V. E. a favor de D. Luis Alcalon para desempeñar el destino de Oficial 1.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas de que dá cuenta V. E. a este Ministerio en carta oficial núm. 1692 de 27 de Noviembre del año último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 60.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1673 de 15 de Noviembre del año último, en que dá cuenta a este Ministerio de haber nombrado interinamente a D. Vicente Abad, D. Antonio Ortega y D. José Santos Morillo para que desempeñen y desde 1.º de Diciembre siguiente los destinos de oficial 2.º, 3.º y 4.º respectivamente de la sección pericial para el reconocimiento del tabaco que se remita a la Península dependiente de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las espresadas interinidades. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 59.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1671 de 15 de Noviembre último, en que dá cuenta a este Ministerio de haber dispuesto que a partir desde el 31 de Octubre anterior cesen por reforma D. Vicente Abad, D. Antonio Ortega, D. José Santos Morillo, D. Manuel Zaragoza, D. Rufino Fernandez y D. Matias Aznar en sus destinos de Oficial 3.º el primero, oficiales 4.º el segundo y el tercero, y oficiales 5.º los tres últimos todos ellos de la Sección pericial para el reconocimiento del tabaco que se re-

mita a la Península; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 61.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1727 de 13 de Diciembre último, en que dá cuenta a este Ministerio de haber dispuesto por conveniencia del servicio, que una vez posesionado D. Cenón Durán del destino interino de oficial segundo de la Sección de Aduanas dependiente de la Administración Central de Rentas y Propiedades, se haga cargo del de Almacenero de primeras materias de las Secciones sin mas haber que el que le corresponde por aquel destino, y que D. Faustino Latatu, Oficial 2.º Almacenero en propiedad que presta sus servicios en la Ordenación general de Pagos, pase a continuarlos en la referida Sección de Aduanas; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 63.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1728 de 13 de Diciembre último, en que se consulta la aprobación del decreto de ese Gobierno general, por el que se dispone se entienda que el sobresueldo señalado en la Real orden de 1.º de Octubre último al destino de oficial 5.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Abra, en esas Islas, para que fué nombrado D. Carlos March, es el de quinientos pesos, en vez de setecientos que en aquella se consignaron; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido nombramiento se entienda con el sueldo anual de trescientos pesos y el sobresueldo de quinientos, que son los señalados en presupuestos a dicha plaza. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 28.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de 7 de Octubre último, por la que fué nombrado D. Francisco de P. Enciso, Oficial 1.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 27.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Ordenación general delegada de Pagos de esas Islas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Antonio de las Alas Pumarino, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y noventa y tres reales; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José de Aldama Lafuente, que es Oficial 3.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades, y reúne las condiciones que exige el Real Decreto de 2 de Octubre del año último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 26.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. José de Aldama y Lafuente dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Giles Gomez que es Oficial 4.º en comisión del espresado Centro. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 25.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino de D. José Giles Gomez, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Sanchez Alarcón que es Oficial 5.º de la Dirección general de Administración Civil, y reúne las condiciones que exige el Real Decreto de 2 de Octubre del año último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 11.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de ese Gobierno general núm. 1648 de 6 de Noviembre último, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de D. J. Conrado Labhart para el cargo de vocal de la Junta de Aranceles de Aduanas de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 12.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de mi cargo en 11 de Diciembre último lo siguiente:—Excmo. Sr.:—En las ordenanzas de la Renta de Aduanas que empezarán á regir el primero de Enero próximo se comprenden en su sección sesta relativa á la importación de mercancías procedentes de las provincias españolas de Ultramar, las disposiciones siguientes:—Art. 104.—El comercio entre los puertos de las provincias de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas y los de la Península é Islas Baleares, se hará con pólizas ó facturas de exportación expedidas por las Aduanas de origen. Estas facturas numeradas

correlativamente, se comprenderán en una carpeta cerrada y sellada, que se entregará al Capitan del buque conductor para que la presente á la Aduana de destino en la Península. Las facturas espresarán: 1.º.—Nombre y nacionalidad del buque conductor, nombre de su capitán, y punto de destino en la Península é Islas Baleares. 2.º Número, clases, marcas y peso bruto de los bultos. 3.º Nombre, clases y cantidad de las mercancías contenidas en los bultos. 4.º Nombre, clases y cantidades de las mercancías que se conduzcan á granel. 5.º Nombre del remitente y el de los consignatarios en la Península. Y 6.º El reconocido y conforme de los Vistas de la Aduana de origen. Art. 105.—Si la factura se refiere á productos de las indicadas provincias, los empleados certificarán dicho origen en el mismo documento, así como también que las mercancías son libres de derechos de salida, á que han satisfecho los que procedan cuando están comprendidas en el Arancel de exportación. Art. 106. Las mercancías extranjeras adquiridas en las provincias de Ultramar que se destinan á la Península é Islas Baleares estarán espresadas en las facturas en la forma anteriormente prevenida, indicando los empleados dicho origen extranjero, á fin de que puedan cobrarse en los puertos de desembarque los derechos que corresponda. Art. 107. En las facturas correspondientes á mercancías peninsulares devueltas se citará el documento con que salieron de la Península é Islas Baleares y la Aduana que lo espició para hacer las oportunas comprobaciones y verificar el despacho con franquicia de derechos en caso de conformidad. Se exceptúan de esta formalidad los libros y entregas de obras, bastando para aplicar la franquicia que el correspondiente autor ó editor de las obras ó persona que lo represente verifique la reimportación. Art. 108. Los buques que conduzcan productos de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas podrán tomar mercancías en puertos extranjeros de América sin perder las espresadas la condición de directas. En este caso, además de las facturas, los Capitanes de las embarcaciones presentarán manifiesto por la parte de carga tomada en puertos extranjeros. Los productos de las provincias españolas de Ultramar se despacharán con los beneficios de la Ley de relaciones comerciales de 30 de Junio de 1882, y las mercancías extranjeras con arreglo á las disposiciones generales del comercio exterior. Art. 109. El despacho de los productos de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas sujetos al pago de derechos en la Península é Islas Baleares se hará con declaraciones, á las que se unirán las facturas, observándose todas las formalidades establecidas para la importación del extranjero. Y habiendo dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Dirección general de Aduanas sobre la conveniencia de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las órdenes oportunas para el cumplimiento de dichas disposiciones en las provincias españolas de Ultramar, S. M. se ha dignado disponer en vista de lo propuesto por el referido Centro directivo, que se pongan en conocimiento de V. E. como de su Real orden lo verifico, las preinsertas disposiciones comprendidas en las ordenanzas que han de regir de 1.º de Enero próximo, relativas á la importación de mercancías procedentes de provincias españolas de Ultramar, para que por ese Ministerio se comuniquen las órdenes correspondientes á fin de que los Capitanes de buques vengán provistos de la documentación que se previene y disponga al propio tiempo que se dé publicidad oficial á las mencionadas disposiciones en las provincias de que se trata.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para el debido cumplimiento por las Aduanas de esa Isla de los preceptos que contiene la preinserta disposición, dándole la mayor publicidad para evitar reclamaciones.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 17.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 1646 de 4 de Noviembre último y del expediente que la acompaña promovido por los Sres. Peele Habbell y Comp. en solicitud de que se les autorice para construir en el Malecón del Norte de ese puerto, unos almacenes generales de depósito de su propiedad para mercancías procedentes del exterior;

el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la concesión de que se trata con sujeción á las reglas dictadas por la Intendencia de Hacienda; pero haciendo entender á los interesados que si para el servicio especial que motiven el despacho y vigilancia en sus almacenes fuese necesario aumentar el personal de la Aduana ó del Resguardo, será de cuenta de los mismos, quienes deberán garantizar el ingreso de su importe en el Tesoro á satisfacción de la Intendencia de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 39.—Excmo. Sr.—Vistas las comunicaciones de V. E. fecha 30 de Julio de 1883, 30 de Abril y 10 de Julio de 1884, números 404, 1123, 1124 y 1341 dando cuenta en la primera de los decretos dictados por ese Gobierno general en 14 de Junio y 11 de Julio del año próximo pasado; remitiendo con la segunda copia del oficio del Banco Español Filipino referente á la conveniencia de que continúe la acuñación de monedas de plata de 50 céntimos de peso; contestando por la tercera á la Real orden de 23 de Febrero de 1884; y acompañando á la cuarta copia del expediente instruido en averiguación del contrabando de pesos mexicanos denunciado por una comisión del comercio de aquella Capital; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el decreto dictado por V. E. en 11 de Julio de 1883, por el que dispuso la recogida y cambio por moneda legal española de todas las cantidades de pesos de plata extranjeros de cuños posteriores al año 1877, que los particulares presentasen en la Tesorería general de Hacienda y en las cajas de las provincias, ea el que además se declaraban en suspenso los efectos del art. 8.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1882, y que en su virtud la Casa de Moneda de Manila volviese á acuñar piezas de plata de cincuenta, veinte y diez céntimos de peso, en la proporción establecida por el Decreto de esa Intendencia general de Hacienda de 23 de Noviembre de 1880, con cuya disposición queda legalizada la acuñación de la moneda de cincuenta céntimos verificada con posterioridad al Decreto mencionado de 28 de Noviembre de 1882. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. de V. E. conocimiento á este Ministerio de la cantidad de pesos que se haya recogido en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 11 de Julio de 1883, y manifieste además la situación que en la actualidad ofrezca la circulación monetaria en esas Islas, ó sea si han desaparecido de la misma los pesos de que se trata, así como la cantidad de estos de cuños anteriores que hayan sido refundidos en la Casa de Moneda de Manila, la proporción en que se calcule está la circulación de moneda de oro de cuño español con la de plata del mismo cuño y con la de los cuños extranjeros y finalmente que reúna y remita los datos y noticias que la Junta de moneda considere necesarias en el informe emitido por la misma en 14 de Noviembre de 1879 que se trasladó á ese Gobierno general con fecha 8 de Enero de 1880, cuyos datos serían muy convenientes para el estudio de la cuestión monetaria en ese Archipiélago. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes acompañándole una copia de los datos á que se refiere la Junta de moneda en su citado informe de 14 de Noviembre de 1879. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Datos que la Junta de Moneda considere necesarios en el informe que emitió en 14 de Noviembre de 1879, y que se cita en la Real orden de esa fecha.

- 1.º Cuadro general de las monedas de uso corriente en Filipinas con expresión de su ley y peso.
- 2.º Variaciones grandes ó pequeñas que hayan tenido el régimen monetario de Filipinas en los últimos treinta años.

3.º Monedas de uso más corriente en los mercados vecinos á aquel Archipiélago y con los cuales nuestras posesiones de Oceanía tienen más frecuentes relaciones comerciales.
 4.º Peso y ley de las monedas de plata de aquellos mercados circunvecinos.
 5.º Cálculo aproximado de las monedas de plata extranjeras que hayan circulado en Filipinas en un período dado ó que todavía sigan circulando.
 6.º Precios medios á que se obtienen las pastas de plata en la Casa de Moneda de Manila expresando los mercados donde se adquieren y;
 7.º Estado de la circulacion de calderilla en la parte española de aquel Archipiélago; gastos de la refundicion de la antigua para convertirla en moneda de bronce; presupuesto para la adquisicion y refundicion de nuevas pastas.—Madrid 17 de Enero de 1885.—El Subsecretario interino, *J. García Lopez*.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 18 DE MARZO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—Comandante D. Juan Galobarda.—Imagineria.—Otro D. José Diaz.—Hospital y provisiones.—Artilleria.—Sargento para el paseo de enfermos, núm. 1.
 De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Camilo de los Santos, Sargento 1.º que fué del extinguido Resguardo de Hacienda y D.ª Saturnina Banda Francisco se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarles de asuntos que les conciernen.
 Manila 16 de Marzo de 1885.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Quero Interventor de la Administracion de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.
 Manila 14 de Marzo de 1885.—El Secretario general, P. S., Victor Perez Bustillo. .3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Aurelio Ferrer y Dragas, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Manila 14 de Marzo de 1885.—El Secretario general, P. S., Victor Perez Bustillo. .3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Juéves próximo 19 del que rige á las diez de mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 16 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 14 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

D. Francisco Gonzalez Quini, D. Antonio Gisbert y D. Manuel Luna Melgar, Administrador, Interventor y Recaudador, que respectivamente fueron de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, se servirán presentarse á este Centro, ó en su lugar sus apoderados, de ocho á diez de la mañana, de los dias 23, 24 y 25 del mes actual, para enterarles de un asunto que interesa.
 Manila Marzo 16 de 1885.—José de Elorza.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Cuenta General

definitiva de ingresos y pagos de la Junta de Obras del puerto de Manila correspondiente al cuarto trimestre de 1884, que se vino al Tribunal de Cuentas de Filipinas en cumplimiento de lo dispuesto por Real órden núm. 630 de 27 de Julio de 1884 y se publica ademas en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo prevenido en el apartado 1.º artículo 7.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

4.º TRIMESTRE DE 1884.	IMPORTES.			
	Parciales.		Totales.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Existencia que resultó en la cuenta del tercer trimestre de 1884.				
En la Caja de la Pagaduría-Anticipaciones para obras y servicios á cargo de la Direccion facultativa	15545	21		
En cuenta corriente en el Banco de Hong-Kong á cargo del Sr. Consul de España en aquella Colonia. —Resto de fondos girados para la adquisicion y envio de piedra granítica, con destino á las obras de mejora de los muelles del puerto interior.	162			
En efectivo en el Banco Español Filipino	4555124	63	1570831	84
INGRESOS.				
Producto de los impuestos establecidos por el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.				
Dos por ciento de los valores de la importacion.	87749	79		
Uno por ciento de los valores de la exportacion	39163	04		
Impuestos sobre el tonelaje	9782	78	136697	61
Total cargo.			1707529	45

GASTOS.				
<i>Presupuesto de gastos de 1884.</i>				
SECCION 1.ª				
GASTOS GENERALES.				
<i>Capítulo 1.º</i>				
<i>Direccion y administracion de las obras.</i>				
Artículo 1.º—Personal.—Haberes del personal de plantilla en el presente trimestre.	4517	24		
Artículo 2.º—Material.—Consignacion fija para gastos de escritorio y dibujo.	150		4667	24
<i>Capítulo 2.º</i>				
<i>Secretaría-Contaduría.</i>				
Artículo 1.º—Personal.—Haberes del personal de plantilla en el presente trimestre.	1308	99		
Artículo 2.º—Material.—Consignacion fija para gastos de escritorio alumbrado y los que ocasionen las sesiones de la Junta	75		1383	99
<i>Capítulo 3.º</i>				
<i>Gastos de recaudacion de los impuestos.</i>				
Artículo 1.º—Personal.—Haberes y gratificaciones del personal encargado en la Aduana de Manila de la liquidacion y recaudacion de los impuestos.	1377	56		
Artículo 2.º—Material.—Consignacion fija para gastos de escritorio é impresos.	124	98		

—Indemnizacion señalada al recaudador por los gastos de traslacion de fondos desde la Aduana al Banco. 24 99 1527 55

Capítulo 4.º
Gastos generales de la Junta.
 Artículo único.—Construccion de la casa oficinas de la Plaza de Sta Lucia.—Invertido en la expresada obra durante los meses siguientes:
 1883. (Julio á Diciembre inclusive. pfs. 3544'90
 En ro á Setiembre id. 4903'37
 1884. (Diciembre. 108'62 8556 89
 —Alquiler accidental de casa para las oficinas de la Direccion facultativa interina de las obras.—Alquileres pagados por los meses de Octubre y Noviembre y los once primeros dias de Diciembre, á razon de pfs. 40 mensuales.. 94 67 8651 56

SECCION 2.ª
CONSTRUCCION DEL NUEVO PUERTO.
Capítulo 1.º
Adquisicion de un nuevo Tren de limpia.
 Artículo único.—Invertido en la localidad durante el trimestre en gastos de montaje de las embarcaciones que componen el nuevo tren de limpia. 4766 17 4766 17
Capítulo 2.º
Apertura de canteras.
 Artículo único.—Invertido durante el trimestre en los trabajos de apertura y preparacion de las canteras de Angono. 7862 10 7862 10

Capítulo 3.º
Explotacion de canteras.
 Artículo 1.º—Arranque y conduccion de la piedra al embarcadero.—Invertido durante el trimestre en conduccion de pólvora, adquisicion de efectos y arropio de maderas para el material de servicio. 1373 09
 Artículo 2.º—Trasporte de la piedra.—Pagado á os-re. Henri Satre de Lyon, contratista en virtud de Real órden, de la construccion de dos vapores Remocadores para el Tren de transporte de la piedra de Angono, por el abono del primero y segundo plazo estipulado en el contrato de dicha construccion el cual se les ha hecho por cuenta de la Agencia del «Hong-kong Shongh y Bang-king Corporation», á la que se han satisfecho así mismo en esta partida los gastos de cambio comision é intereses. 32903 34
 —Pagado á los Sres. Smit Bell y Comp. por proporcion de descarga de cuatro gruas de mano, conducidas por el vapor «Mand Hartman». 135 52
 —Id. á los Sres. Inchausti y Comp. por una lancha de vapor adquirida para activar el transporte de la piedra con destino á la construccion de las canteras. ps. 8000' »
 —Id. á D. Federico H. Sawyer, reconecedor oficial del Lloyd, por el reconocimiento del casco y máquina de la lancha de vapor comprada á los Sres. Inchausti y Comp. 32' » 8032 » 42443 95

Capítulo 5.º
Fabricacion de bloques artificiales.
 Artículo 1.º—Instalacion del taller de bloques.—Invertido durante el trimestre en esta atencion (jornales). 45 25 45 25

Capítulo 6.º
Obras accesorias.
 Artículo único.—Canalizacion del Pasig.—Invertido durante el trimestre en el dragado de los bajos fondos de «Maapad-na-batá», en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador en acuerdo de 30 de Setiembre de 1883 á saber:
 Jornales. ps. 105'00.
 Recibos por diferentes conceptos. 725'88. 830 88 830 88

SECCION 3.ª
CONSERVACION Y MEJORA DEL PUERTO ACTUAL.
Capítulo 1.º
Conservacion del puerto interior.
 Artículo único.—Sostenimiento del tren de limpia, (personal y material) boyas conservaciones de edificios, reparacion de embarcaciones y demás gastos aplicables á este servicio en la forma siguiente: Haberes durante el trimestre del personal de dotacion fija. ps. 6195'90

Listas de jornales. . .	2516'89		
Recibos de materiales y otros por varios conceptos.	13458'47	22171 26	22171 26

Capítulo 2.º
Reparacion y mejora de los muelles.

Artículo único.—Obra ejecutada.—Invertido durante el trimestre en las obras de reparacion, ensanche y mejora de los muelles del puerto interior.

	2053 96		
--	---------	--	--

—Materiales adquiridos.—Pagado por adquisicion, carga, flete seguro, comision etc. de los cargamentos de adoquines remitidos para dicha obra por el Sr. Cónsul de España en Hong-Kong por los buques denominados «Undine», «Hetch», «Wilhelm Haenker», «C. Roberus» é «Hiram».

	5805 07	7859 03	
--	---------	---------	--

SECCION 4.ª
Disminucion de ingresos.

Capítulo 1.º
Importacion.

Artículo único.—Pagado al chino Ignacio Abella Chito por devolución de derechos abonados demás en la liquidacion de la nota número 105 del vapor ingles «Esmeralda».

	10		
--	----	--	--

—Id. á los Sres. C. Fressel y Compañía por devolución de derechos abonados demás por aforo de dos partidas de Lora impuradas segun notas declaratorias números 115 y 159 de los vapores «España» é «Isla de Luzon».

	44 35	54 35	
--	-------	-------	--

Capítulo 3.º
Tonelage.

Artículo único.—Pagado á D. G. Iglesia, Sub-administrador de la «Compañía general de Tabacos» por devolución de derechos de tonelaje pagados demás por el vapor «Turia».

	85 11	85 11	
--	-------	-------	--

Capítulo 4.º
Arbitrio de corrales de pesca.

Artículo único.—Reintegrado á la Administracion de Hacienda pública de Manila en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real Decreto de 14 de Agosto de 1884, por el importe del producto de dicho arbitrio correspondiente al mes de Julio de igual año.

	516 12	516 12	
--	--------	--------	--

Capítulo 5.º
Auxilio directo del Estado.

Artículo único.—Reintegrado á la Tesorería general de Hacienda pública, en cumplimiento del mismo Soerano precepto, por el importe de la consignacion fija del auxilio del Estado para estas obras, respectivo al mes de Julio de 1884.

	1000	1000	
--	------	------	--

Total data. 103864 54

Comparacion.

Importa el cargo. pfs.	1707529'45
Idem la data.	103864'54
Existencia. nfs.	1603664'91

Situacion de la existencia.

En la caja de la Pagaduria de las obras.—Anticipaciones para obras y servicios a cargo de la Direccion facultativa.

	7614 13
--	---------

En cuenta corriente en el Banco de Hong-Kong, á cargo del Sr. Cónsul de España en aquella colonia.—Res o. sin justificar aun por dicho Sr. Cónsul de los fondos sucesivamente girados á su órden, para la adquisicion y envio de piedra granítica, con destino á la obra de mejora de los muelles del puerto interior.

	462
--	-----

En efectivo)

En el Banco En depósito. pfs.	200000'00
Español Fil.—En cuenta corriente.	1395888'78 4}
Pino.	1596888 78 4}

Suma igual. pfs. 1603664 91

Manila 31 de Diciembre de 1884.—El Secretario Contador. **Federico Casademunt.**—Conforme.—El Administrador de la Aduana de Manila. **Diego Muñoz.**—Conforme.—El Capitan del Puerto. **Antonio Terry.**—V.º B.º—Los vocales interventores de turno, **Claudio Iglesia, G. Tuason.**

Examinada por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesion ordinaria de esta fecha.—Manila 26 de Febrero de 1885.—El Presidente, **V. Barrantes.**—Es copia.—El Secretario Contador, **Federico Casademunt.**

REGIMIENTO INFANTERIA JOLÓ NÚM. 6.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infantería Joló núm. 6.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una licitacion, que tendrá lugar en el local de las oficinas de dicho cuerpo, en la ciudad de Cebú, á las ocho de la mañana del día 30 de Marzo próximo, al objeto de contratar la construccion y entrega de mil cuatrocientas blusas de rayadillo; mil quinientas camisas con dos cuellos cada una, ochocientos pares de zapatos del material de europa, trescientos de primera y quinientos de segunda; cien bolsas de aseo con sus adherentes; trescientas tohallas felpillas y doscientas cincuenta libretas de ajuste forrada pergamino, se efectuará en el plazo de dos meses, ó antes si fuera posible á contar desde el día que obtenida la superior aprobacion, se le notifique al rematante; siendo las fechas marcadas el plazo límite sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

manifiesto en casa del oficial apoderado general del mismo, que vive en Sta. Cruz calle de Espeleta núm. 10, de 12 á 5 de la tarde en los días hábiles.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa á continuacion del pliego de condiciones acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cebú 24 de Febrero de 1885.—Federico Triana.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula las prendas que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de mil cuatrocientas blusas de rayadillo á ochenta y cinco céntimos de peso una como precio límite máximo.

2.º Para la construccion de dichas prendas se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones, á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la 4.ª seccion de la Subinspeccion de Infantería en Manila, donde se le facilitará para su examen, de nueve á once de la mañana en los días hábiles.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de su cédula personal.

4.º La subasta se verificará el día 30 del próximo Marzo á las ocho de la mañana en el local que ocupan las oficinas del Regimiento Infantería Joló núm. 6 en la ciudad de Cebú. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo estendido en papel comun, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al 5 p.º del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y serán remitidos, con sobre exterior, al Jefe del cuerpo directamente por el proponente, considerándose nulos los que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada una en particular. En igualdad de precios será preferida la proposicion que comprenda mayor núm. de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por más que parcialmente haya algunos de mayor precio.

8.º Si se presentaran dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma, conducentes á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

9.º Aceptada, que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos al remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el Depósito que como garantía para afianzar su compromiso, tenga hecho al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince días siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes: La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono, por aquel rematante de los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11. Además de disponer del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al cuerpo de las mil cuatrocientas blusas de rayadillo; mil quinientas camisas con dos cuellos cada una; ochocientos pares de zapatos del material de Europa, trescientos de primera y quinientos de segunda; cien bolsas de aseo con sus adherentes; trescientas tohallas felpillas y doscientas cincuenta libretas de ajuste forrada pergamino, se efectuará en el plazo de dos meses, ó antes si fuera posible á contar desde el día que obtenida la superior aprobacion, se le notifique al rematante; siendo las fechas marcadas el plazo límite sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega se justarán á las prescripciones siguientes.

El rematante notificará al apoderado del cuerpo el número y clase de las prendas que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los cuerpos de esta guarnicion se nombren dos capitanes que los reconozcan y admiten ó desechen segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el día y hora fijada, presentará el rematante el local señalado las prendas. Siendo admitidas por examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de faltar, presentándose los cajones ó embalajes, que numerarán y sellarán con lacre al modo que fácilmente se reconozca si fueren abiertos. De todos estos se levantará un acta que redactará como Secretario apoderado y autorizarán los referidos capitanes, el tratista y dicho apoderado.

Si el todo ó parte de las prendas presentadas, echazadas por los capitanes que no llevase las condiciones al contrato, el rematante las retirará con el dolo un plazo de quince días para presentar otras aquellas reformadas, de modo que reunan las condiciones escrupulosas, levantándose otra acta, en este que se autorizará en la misma forma que se determinó en el caso de admision. Para el nuevo reconocimiento dispondrá por la Subinspeccion se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas y su claracion será definitiva para todos los efectos.

14. Las prendas admitidas despues de empaquetadas como se previene, serán entregadas en el Almacén de cuerpo que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con expresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo cogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de las prendas para su destino que pensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de su residencia de la plana mayor de este Regimiento. Llegado el caso el contratista, acompañado del Apoderado del cuerpo extraerá los efectos depositados devolviendo el recibo y los embarcará, á su de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el Almacén del Regimiento que se destinan.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que las prendas ingresen en el alma en del regimiento, para cual se ordenará por su Jefe al apoderado los satisfic en esta plaza; ó bien al terminar la construccion completo, á eleccion del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que el motivo ó fundamento de ellos.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales municipales y extrangeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la impresion de anuncios y cuantos otros gastos origine subasta.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos, y todos los trasporte hasta su entrega en el Almacén de este regimiento.

18. La falta en la puntual entrega de las prendas en los plazos marcados, serán motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19. El contratista al aceptar estas condiciones obliga á reconocer la accion gubernativa de la Jefe económica del cuerpo y de la Subinspeccion del arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia rescision y efectos de este contrato quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.—Cebú 24 de Febrero de 1885.—El Teniente apoderado de la 2.ª, 3.ª y 4.ª.—Juan Molina.—El Capitan de la 1.ª.—Pedro Canales.—El Capitan de la 5.ª.—Juan Porras.—El Capitan de música.—Pablo Cantó.—El Capitan de la 4.ª.—Francisco Iboleon.—El Comandante 2.º Jefe.—Juan de Pineda.—Presidí.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Federico Triana.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio pliego de condiciones del Regimiento Infantería Joló núm. 6 para contratar la construccion de mil cuatrocientas blusas de rayadillo á ochenta y cinco céntimos de peso una, mil quinientas camisas con dos cuellos cada una, á ochenta céntimos una, ochocientos pares de zapatos, trescientos de primera y quinientos de segunda; á un peso cuarenta céntimos par, cien bolsas de aseo con sus adherentes á un peso diez céntimos una, trescientas tohallas felpillas á cuarenta y cinco céntimos una y doscientas cincuenta libretas de ajustes forradas pergamino á cuarenta céntimos una, se comprometo á hacer dicho servicio (ó la clase de prendas ó grupo de ellas que quiera) con la rebaja de un..... por ciento del total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompañaré el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del interesado.